

Universidad Nacional de Salta

SALTA, 14 de Noviembre de 1978.-

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

539 - 78

Expte. nº 6.055/77

VISTO:

La presentación efectuada por el Departamento de Ciencias Tecnológicas / por referente nº 1/78, agregado como folio 58 a estas actuaciones, por la cual propone se modifique la denominación de los títulos que se otorga a los egresa dos de los distintos Ciclos del plan de estudio de la carrera de Ingeniería en Construcciones, aprobado por el artículo 8º de la resolución nº 239/77; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de modificación se realiza en función de lo tratado en / las reuniones de Decanos de Ingeniería de Universidades Nacionales, que consideraron que las distintas denominaciones acordadas a los títulos en las diversas Universidades del país, corresponden en su mayor parte a los mismos contenidos sintéticos y analíticos de sus programas, con alcances académicos simila res;

Que al analizarse exhaustivamente los programas presentados por Facultades o Departamentos que otorgan títulos de Ingeniería con los correspondientes
a la carrera de Ingeniería en Construcciones que se cursa en nuestra Universidad, los mismos presentan gran similitud en sus contenidos mínimos, lo que corrobora lo señalado precedentemente;

Que en algunas Facultades el título de Ingenieró en Construcciones equivale al de Licenciado en Construcciones que nuestra carrera otorga al finalizar el 5° año de estudios;

Que los títulos de Ingeniero en Construcciones, Ingeniero Hidráulico e Ingeniero en Vias de Comunicación que se propone para los egresados que cumplieron las distintas etapas del plan de estudio de Ingeniería en Construcciones, responde a la necesidad de unificar criterios con las distintas Universidades del país y reemplazarán a los de "Licenciado en Ingeniería en Construcciones", "Ingeniero en Construcciones-Orientación Estructuras e Hidráulica" e "Ingeniero en Construcciones-Orientación Vías de Comunicación", aprobados por el artículo 8° de la resolución nº 239/77, manteniendo las mismas incumbencias;

Que los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales que gobiernan las matrículas y ejercen función de policía de las distintas profesiones, ven impedida su labor de fiscalizar las habilitaciones profesionales y vigilar su ejercicio dentro de las distintas áreas de su competencia ante la confusión / que producen las distintas denominaciones acordadas a los títulos de especialidades con iguales incumbencias académicas;

POR ELLO; atento a lo aconsejado por el Departamento de Ciencias Tecnológicas y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley nro. 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:





Universidad Nacional de Salta

.../// -2-

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

539 - 78

Expte. n° 6.055/77

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 8° de la resolución n° 239/77, reemplazando la totalidad de su texto por el siguiente:

"ARTICULO 8°. - La Universidad otorgará los siguientes títulos finales en las / condiciones que se especifican en cada caso:

- INGENIERO EN CONSTRUCCIONES, a quienes aprueben todas las materias correspondientes a 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año del plan de estudios.
- INGENIERO HIDRAULICO, a quienes aprueben todo el plan de estudios y el grupo de materias referido a la Orientación Estructuras e Hidráulica.
- INGENIERO EN VIAS DE COMUNICACION, a quienes aprueben todo el plan de estudios y el grupo de materias referido a la Orientación Estructuras y Vías de Comunicación."

ARTICULO 2°. - Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma / de razón y demás efectos.

U. N. Sa. s. c.

SECRETARIO ACADEMICO

& P. M. HUGO ROBERTO IBARRA

RECTOR